

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 096 Fecha Estado: 08/07/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520110099500	Ordinario	GILBERTO GALLEGO HINCAPIE	SURA EPS S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Decretar precluida la etapa probatoria. Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P., para el día 04 de agosto de 2022 alas 9:30 A.M., audiencia donde se presentarán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Advertir a las partes que de continuar la emergencia sanitaria la audiencia se realizará de manera virtual. Recordara las partes y sus apoderados que en virtud a lo establecido en el decreto 806 de 2020, es su deber realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por ende, deben suministrar al correo del Despacho jempl29med@cendoj.ramajudicial.gov.cosus correos electrónicos para proceder a enviarles el link para acceder a la audiencia en la fecha y hora señalada.	07/07/2021		
05001400300520120048700	Ordinario	LUIS FERNANDO ESTRADA GONZALEZ	MARIA GENOVEVA MESA GUZMAN	Auto resuelve recurso NO REPONERel auto interlocutorio Nro. 471de fecha4de marzode 20121, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. CONCEDER el RECURSO DE APELACIÓN ante los Juzgados Civiles del Circuito –Reparto, en el efecto devolutivo. CORRER traslado por el término de tres (03) días del dictamen pericial aportado por la parte demandante, para los efectos indicados en el artículo 238 del CGP.	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120100102800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JOSE IVAN CORREA CARDONA	ROSA ELOINA CORREA CARDONA	Auto ordena oficial OFICIAR la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, (DIAN) sobre la existencia del presente proceso, dando cuenta el nombre e identificación del causante y del avaluó de los bienes, para que, si a bien lo tiene, dentro de los 20 días siguientes a la comunicación, se hagan parte dentro del misma so pena de continuar con el trámite procesal correspondiente. REQUERIRa la parte interesada, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que realice todas las gestiones pertinentes a comunicarle a la DIAN la presente decisión, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso. AUTORIZAR a la abogada ALEJANDRA PATIÑO NARANJO, identificada con cedula de ciudadaníaN°1.054.544.246 y portadora de la Tarjeta Profesional N°286.730 del Consejo Superior de la Judicatura, para que examine y tenga acceso al expediente, retire oficios y demás	07/07/2021		
05001400301520110138900	Ordinario	FLOR ADAMARIS RODRIGUEZ VERA	LIBERTY SEGUROS SA	Auto termina procesos por desistimiento tácito DECLARARterminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso Ordinario, promovido porla señora FLOR ADAMARIS RODRÍGUEZ VELA encontradela entidadLIBERTY SEGUROS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las mismas no fueron decretadas dentro del proceso de referencia. NOTIFICARel contenido de esta providencia por estados, advirtiéndole a la parte demandante que no podrá promover proceso con la misma pretensión y contra los mismos demandados, sino pasados seis meses, y que en el evento de terminarse este también por desistimiento tácito se extinguirá el derecho pretendido. En firme esta decisión archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho. Sin lugar a condenar en costas.	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520120090200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ANGELA AGUDELO GARCIA	JOSE FERNANDO OCHOA AGUDELO	Auto termina procesos por desistimiento tácito ACEPTARla renuncia al poder que realiza el abogado BERNARDO ARBOLEDA GARZON, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado el presente auto, y se haga saber al poderdante por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales. DECRETARla terminación del proceso por Desistimiento Tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. No hay lugar a condena en costas. En firme lo anterior archívese el expediente.	07/07/2021		
05001400301620130035300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.	MARIA ELENA MEJIA DURANGO	Auto resuelve recurso REPONER PARCIALMENTE el auto Nro. 439 de fecha 12 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, en consecuencia, se procede a corregir el auto Interlocutorio Nro. 368 de fecha 03 de abril de 2019, en el sentido de ordenar la terminación del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA DE SANTIOQUIA C.F.A. y en contra de MARÍA ELENA MEJÍA DURANGO y FREDY QUICENO CARVAJAL, por pago de las cuotas en mora de la obligación como lo indicó la parte ejecutante al haberse puesto al día en la obligación. ORDENAR el desglose del título valor objeto de recaudo a la parte demandante con la constancia que la obligación continua vigente, para lo cual se asignará cita de manera física en el despacho para la entrega del mismo. Por secretaría se procederá a informar fecha y hora a la parte ejecutante. Las demás ordenes proferidas en el auto Interlocutorio Nro. 368 de fecha 03 de abril de 2019, se mantendrá incólumes.	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120120021900	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ACOSTA RESTREPO	HECTOR ARISTIZABAL ARANGO	Auto ordena seguir adelante ejecucion DEJARsin efecto el numeral primero del autodel 14 de diciembre de 2015,obrannte a folio 136,mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas pro la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor LUIS FERNANDO ACOSTA RESTREPO y en contra del señor HÉCTOR ARISTIZÁBAL ARANGO, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$5.000.000),equivalentes a la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio celebrado el 7 de Julio de 2015, obrante a folio 128 del Cuaderno Principal. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demanda para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$ 200.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo N°1887 de 2003	07/07/2021		
05001400302120120021900	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO ACOSTA RESTREPO	HECTOR ARISTIZABAL ARANGO	Auto declara en firme liquidación de costas De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar liquidación de costas dentro del presente proceso:Liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho.	07/07/2021		
05001400302620130048800	Divisorios	BLANCA STELLA MARIN LOPEZ	OSCAR DE JESUS BLANDON CARDONA	Sentencia de primera instancia APROBAR en todas sus partes el trabajo de particióndel inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N°001-84418,presentado por la Dra. ERIKA MILENA HIDALGO DIAZ, en su calidad de partidora, el 22 de octubre de 2020. ADJUDICAR al señor OSCAR DE JESÚSBLANDÓNCARDONA, identificado con cedula de ciudadanía N°3.530.268, TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$33.853.300),de “un lote de terreno con casa de habitación en él construida, con sus mejoras y anexidades, situada en el Municipio de Medellín. ADJUDICAR a la señora BLANCA STELLA MARÍN,TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$30.789.000),de “un lote de terreno con casa de habitación en él construida, con sus mejoras y anexidades, situada en el Municipio de Medellín. ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda, que recae sobre el inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria N° 001-84418 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210007100	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	SANTIAGO OQUENDO GOMEZ	Auto pone en conocimiento INCORPORAR sin tener en cuenta la notificación personal del demandado SANTIAGO OQUENDO GOMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. REQUERIR a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia, aporte lo requerido por el despacho para tener en cuenta la notificación personal del demandado, esto es, la manifestación de como obtuvo la dirección electrónica del señor SANTIAGO OQUENDO GOMEZ y sus respectivas evidencias y el acuse de recibido o la constancia de que este pudo acceder a la notificación enviada, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo estipulado en el artículo 317 del CGP. INCORPORAR el diligenciamiento del oficio de embargo No. 288 por partede la apoderada del demandante ante la empresa JIRO S.A.	07/07/2021		
05001400302920210007400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	EDITH SERRATO DE HINCAPIE	Auto ordena seguir adelante ejecucion INCORPORAR la notificación personal de la demandadaEDITH SERRATO DE HINCAPIÉ. TENER pornotificado personalmente a la demandadaEDITH SERRATO DE HINCAPIÉ, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 7 de mayo del año en curso. ORDENARseguir adelante la ejecución en contra dela señorade la demandadaEDITH SERRATO DE HINCAPIÉy a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPROYECCIÓN,tal como lo dispone el auto No. 499 del 5 de marzo de 2021, por medio del cual se librómandamiento de pagoen contra de aquella. PRACTICARla liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENARen costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$450.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo5ºnumeral 4. a.del Acuerdo No. PSAA16-10554de 2016, liquídense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proceso.	07/07/2021		
05001400302920210007400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	EDITH SERRATO DE HINCAPIE	Auto declara en firme liquidación de costas De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366del CGP, se dispone esta judicatura a realizarla liquidación de costas dentro del presente proceso:Liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210007600	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO MUÑOZ BENAVIDES	HEIDER AYALA PEREZ	Auto ordena oficiar OFICIAR a laCÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN y a la CÁMARA DE COMERCIO ABURRA SUR –CCAS, a fin de que le informen a esta dependenciasi el señor RUBEN DARIO MUÑOZ BENAVIDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.117.665, es socio o tiene participación accionaria en alguna empresa. INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actoralas respuestas allegadas por las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA y BANCOOMEVA. NO ACCEDER a la solicitud de dar impulso a los embargos decretados, por cuanto desde el 29 de abril del año en curso fueron enviados los oficios a las dependencias respectivas informado dichas medidas.	07/07/2021		
05001400302920210009600	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FEDEAN	LUIS GUILLERMO GOMEZ MORALES	Auto requiere INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTOlas respuestas allegadas porCOLPENSIONESy la FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA,frente a los oficios de embargo Nos. 285 y 397 del 14 de abril de 2021, respectivamente. INCORPORAR la citación para la notificación personal del demandado, la cual arrojo resultado negativo. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia se disponga a suministrar la dirección para notificación del demandado y a notificarle el mandamiento de pago a este,de no cumplir con esta carga el Despacho decretara el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210010300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DUBYS MARIA MARTÍNEZ TORO	Auto ordena seguir adelante ejecucion INCORPORAR la notificación personal deldemandadoDUBYS MARIA MARTINEZ TORO. TENER pornotificado personalmente al demandadoDUBYS MARIA MARTINEZ TOROdel auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 4 de mayo del año en curso. ORDENARseguir adelante la ejecución en contra delseñorDUBYS MARIA MARTINEZ TOROy a favor delaCAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA-,tal como lo dispone elauto No. 793 del 21de abrilde 2021, por medio del cual se librómandamiento de pagoen contra de aquel.DECRETARel remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague al acreedor su crédito. CONDENARen costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$400.000a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo5ºnumeral 4. a.del Acuerdo No. PSAA16-10554de 2016, liquidense como lo dispone el artículo 365 del Código General del proce	07/07/2021		
05001400302920210010300	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	DUBYS MARIA MARTÍNEZ TORO	Auto declara en firme liquidación de costas De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366del CGP, se dispone esta judicatura a realizarlaliquidación de costas dentro del presente proceso:Liquidación de costas a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	07/07/2021		
05001400302920210011000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	ADRIANA PATRICIA LÓPEZ CUERVO	Auto pone en conocimiento NO TENER EN CUENTA la notificación personal de la demandadaADRIANA PATRICIA LOPEZ CUERVO, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído. REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar a este despacho porque razón no notifico a la demandada en la dirección electrónica adrilopez1@hotmail.com, denunciada en la demanda. Así mismo, si le informa que para poder tener en cuenta la notificación personal en una nueva dirección electrónica, deberá dar aplicación alartículo8, inciso 2 del Decreto 806 de 2020. OTORGAR a la parte actora eltérmino de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia, para que proceda a cumplir con los requerimientos efectuados en el numeral anterior, los cuales están encaminados a lograr la notificación personal efectiva de la parte demandada,so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP y desistir del presente asunto.	07/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210020700	Ejecutivo Singular	SERVIREENCAUCHE MEDELLIN S.A.S.	MARIA INES TANGARIFE RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO demínima cuantía en contra dela señora MARIA INES TANGARIFE RESTREPO y a favor delas entidades SERVIREENCAUCHE DE COLOMBIA S.A.ySERVIREENCAUCHE MEDELLIN S.A.S. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo Ford, modelo 2019, de placas FWL150, matriculado en la Secretaría de Transportes y Tránsito de Medellín, de propiedad de la demandada MARIA INES TANGARIFE RESTREPO, identificada con la c	07/07/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)